



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES N° 2
"LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA"

ADJUDICACION DIRECTA
NO. SA-0196GYR037-N112-2014
PRESTACION DE SERVICIOS
A VEHICULOS Y
AMBULANCIAS PROPIEDAD
DEL INSTITUTO: CAMBIO DE
ACEITE (GUIA 1 Y 2)

CONTRATO NO. C5M0056

Contrato abierto de **Prestación del Servicio a Vehículos y Ambulancias Propiedad del Instituto; Cambio de Aceite y Filtro** que celebran por una parte el **Instituto Mexicano del Seguro Social**, que en lo sucesivo se denominará "**EL INSTITUTO**", representado en este acto por el **Doctor Walter González Jaime** en su carácter de encargado de Despacho de la Dirección de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades No. 2 "Luis Donaldo Colosio Murrieta" y, por la otra **C. Gilberto Gastelum Gamez**, en lo subsecuente "**EL PROVEEDOR**", representada por el **C. Gilberto Gastelum Gamez**, como persona física, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

1. "**EL INSTITUTO**", declara a través de su representante legal que:
 - 1.1. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4 y 5, de la Ley del Seguro Social.
 - 1.2. Está facultado para celebrar los actos jurídicos necesarios para la consecución de los fines para los que fue creado, de conformidad con el artículo 251, fracciones IV y V, de la Ley del Seguro Social.
 - 1.3. En fecha 05 de Noviembre del presente año el Lic. José Antonio González Anaya, designa al **Dr. Walter González Jaime** como Encargado del despacho de la Unidad Médica de Alta Especialidad No. 2 "Lic. Luis Donaldo Colosio Murrieta "del Centro Médico Nacional del Noroeste en Ciudad Obregón Sonora. con fundamento en los artículos 268, fracción VII, IX y XII de la Ley del Seguro Social y 66 fracción XIV, del reglamento Interior del IMSS; el carácter de encargado de despacho se encuentra facultado en ejercicio de sus funciones dentro de la jurisdicción y respecto de los asuntos de la unidad médica a su cargo en representación de "el instituto", de acuerdo al poder que se contiene en la escritura pública número 122, 113 , de fecha 12 de enero 2015, pasada ante la fe del licenciado Eduardo García Villegas, notario público número 15 de la ciudad de México, D.F. **Anexo 1 (uno)**.
 - 1.4. Para el cumplimiento de sus funciones y la realización de sus actividades, requiere de la adquisición del servicio de Mantenimiento preventivo y correctivo a vehículos y ambulancias propiedad del Instituto; cambio de aceite y filtro, guías mecánicas 1 y 2.
 - 1.5. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con recursos disponibles suficientes, no comprometidos, en la partida presupuestal número **42062501**, de conformidad con el dictamen de disponibilidad presupuestal número 2642-2015, mismo que se agrega al presente instrumento jurídico como **Anexo 4 (cuatro)**.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES N.º 2
"LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA"

ADJUDICACION DIRECTA
NO. SA-019GYR037-N112-2014
PRESTACION DE SERVICIOS
A VEHICULOS Y
AMBULANCIAS PROPIEDAD
DEL INSTITUTO: CAMBIO DE
ACEITE (GUIA 1 Y 2)

Los recursos presupuestarios a ejercer con motivo del presente instrumento jurídico, quedan sujetos para fines de ejecución y pago, a la disponibilidad presupuestaria con que cuente "EL INSTITUTO", conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación que apruebe la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, sin responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO".

- I.6. El presente contrato fue adjudicado a "EL PROVEEDOR" mediante el procedimiento de Adjudicación Directa Nacional SA-019GYR037-N112-2014, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 25, 26 fracción III, 26 Bis fracción III, 28, fracción I, 29, 30, 34, 35, 41 fracción VII y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), y 39 y 48 de su Reglamento.
- I.7. Con fecha 29 de diciembre de 2014, la Dirección Administrativa en su Departamento de Abastecimiento de la Unidad Médica de Alta Especialidad No. 2 "Luis Donaldo Colosio Murrieta", emitió el fallo del procedimiento de contratación mencionado en la Declaración que antecede.
- I.8. Conforme a lo previsto en los artículos 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 107 de su Reglamento, "EL PROVEEDOR" en caso de auditorías, visitas o inspecciones que practique la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control en "EL INSTITUTO", deberá proporcionar la información que en su momento se requiera, relativa al presente contrato.
- I.9. De conformidad con lo previsto en el artículo 81, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de discrepancia entre el contenido de la Convocatoria y el presente instrumento, prevalecerá lo establecido en la Convocatoria.
- I.10. Señala como domicilio para todos los efectos de este acto jurídico el ubicado en **Prolongación Hidalgo y Huisaguay sin número, Colonia Bella Vista, en Ciudad Obregón, Sonora; código postal 85130.**
- II. "EL PROVEEDOR" declara que:
 - II.1. Es una persona física, con actividades empresariales dedicada a realizar servicios mecánicos preventivos y correctivos, con capacidad legal para obligarse en los términos del presente contrato.
 - II.2. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público le otorgó el Registro Federal de Contribuyentes número GAGG-501108-QU5.
 - II.3. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES N° 2
"LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA"

ADJUDICACION DIRECTA
NO. SA-0196GYR037-N112-2014
PRESTACION DE SERVICIOS
A VEHICULOS Y
AMBULANCIAS PROPIEDAD
DEL INSTITUTO: CAMBIO DE
ACEITE (GUIA 1 Y 2)

11.4. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que dispone de la organización, experiencia, elementos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como con la capacidad suficiente para cumplir con las obligaciones que asume en el presente contrato.

11.5. Señala como domicilio legal para todos los efectos de este acto jurídico, el ubicado en Huatachive No. 429 Norte, Colonia Morelos, Ciudad Obregón, Sonora; código postal 851110.

Hechas las declaraciones anteriores, las partes convienen en otorgar el presente contrato, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL INSTITUTO" se obliga a contratar de "EL PROVEEDOR" y éste se obliga a prestar el servicio cuyas características y especificaciones se describen en el **Anexo 2 (dos)**, en el que se identifica la cantidad mínima de servicios como compromiso de contratación y la cantidad máxima de servicios susceptibles de contratación.

SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO.- "EL INSTITUTO" cuenta con un presupuesto mínimo como compromiso de pago por el servicio objeto del presente instrumento jurídico, por un importe de **\$ 34,482.75 (Treinta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 75/100 MN)** más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) y un presupuesto máximo susceptible de ser ejercido por la cantidad de **\$ 86,206.89 (Ochenta y seis mil doscientos seis pesos 89/100 MN)** más I.V.A., de conformidad con los precios unitarios que se relacionan en el **Anexo 3 (tres)**.

Las partes convienen que el presente contrato se celebra bajo la modalidad de precios fijos, por lo que el monto de los mismos no cambiará durante la vigencia del mismo.

TERCERA.- FORMA DE PAGO.- "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR", la cantidad señalada en la Cláusula inmediata anterior en pesos mexicanos, a los 20 días naturales posteriores a la entrega por parte de "EL PROVEEDOR", de los siguientes documentos:

Original y copia de la factura que reúna los requisitos fiscales respectivos, en la que se indique el servicio prestado, número de proveedor, número de contrato, en su caso, el número de la(s) orden(es) de reposición, que ampara(n) dicho servicio, número de alta, número de fianza y denominación social de la afianzadora, misma que deberá ser entregada en el Departamento de Finanzas de la UMAE, Hospital de Especialidades No. 2, con domicilio en Prolongación Hidalgo y Huisaguay s/n, Colonia Bella Vista, Código Postal 85130 en Ciudad Obregón, Sonora; en un horario de 08:00 a 15:00 Horas.

En caso de que "EL PROVEEDOR" presente su factura con errores o deficiencias, conforme a lo previsto en el artículo 90 del Reglamento de la Ley, "EL INSTITUTO" dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción, indicará por escrito a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que se deberán corregir.

"EL PROVEEDOR" podrá optar porque "EL INSTITUTO" efectúe el pago de los el pago del servicio prestado, a través del esquema electrónico intrabancario que tiene en operación, con las instituciones



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES N° 2
"LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA"

ADJUDICACION DIRECTA
NO. SA-0196GYR037-N112-2014
PRESTACION DE SERVICIOS
A VEHICULOS Y
AMBULANCIAS PROPIEDAD
DEL INSTITUTO: CAMBIO DE
ACEITE (GUIA 1 Y 2)

bancarias siguientes: Banamex, S.A., BBVA, Bancomer, S.A., Banorte, S.A. y Scotiabank Inverlat, S.A., para tal efecto deberá presentar su petición por escrito en el Departamento de Finanzas de la UMAE, Hospital de Especialidades No. 2, con domicilio en Prolongación Hidalgo y Huisaguay s/n, Colonia Bella Vista, Código Postal 85130 en Ciudad Obregón, Sonora en un horario de 08:00 a 15:00 Horas, indicando: razón social, domicilio fiscal, número telefónico y fax, nombre completo del apoderado legal con facultades de cobro y su firma, número de cuenta de cheques (número de clabe bancaria estandarizada), banco, sucursal y plaza, así como, número de proveedor asignado por "EL INSTITUTO".

En caso de que "EL PROVEEDOR" solicite el abono en una cuenta contratada en un banco diferente a los antes citados (interbancario), "EL INSTITUTO" realizará la instrucción de pago en la fecha de vencimiento del contra recibo y su aplicación se llevará a cabo al día hábil siguiente, de acuerdo con el mecanismo establecido por el Centro de Compensación Bancaria (CECOBAN).

Anexo a la solicitud de pago electrónico (intrabancario e interbancario) "EL PROVEEDOR" deberá presentar original y copia de la cédula del Registro Federal de Contribuyentes, poder notarial e identificación oficial; los originales se solicitan únicamente para cotejar los datos y le serán devueltos en el mismo acto a "EL PROVEEDOR".

Asimismo, "EL INSTITUTO" podrá aceptar de "EL PROVEEDOR" que tenga cuentas líquidas y exigibles a su cargo, que éstas se apliquen por concepto de cuotas obrero patronales, conforme a lo previsto en el artículo 40 B, de la Ley del Seguro Social.

"EL PROVEEDOR" que celebre contrato de cesión de derechos de cobro, deberá notificarlo por escrito a "EL INSTITUTO", con un mínimo de 5 (cinco) días naturales anteriores a la fecha de pago programada, entregando invariablemente una copia de los contra-recibos cuyo importe se cede, además de los documentos sustantivos de dicha cesión. El mismo procedimiento aplicará en el caso de que "EL PROVEEDOR" celebre contrato de cesión de derechos de cobro a través de factoraje financiero conforme al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo."

El pago del servicio prestado, quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso.

CUARTA.- PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. "EL PROVEEDOR" se compromete a prestar el servicio a "EL INSTITUTO" que se menciona en la Cláusula Primera del presente instrumento jurídico, cuando el Jefe de Servicios Generales se lo requiera y en el domicilio del prestador de servicios en Huatachive 429 Norte, Colonia Morelos, Municipio de Cajeme, código postal 85110 en Ciudad Obregón, Sonora.

El servicio deberá ser proporcionado dentro de las 24 Horas a partir de la recepción y acuse de la orden de servicio **Anexo Número 5 (cinco)**, misma que será emitida por el Departamento de Servicios Generales de la UMAE, Hospital de Especialidades No. 2, siendo esta en días hábiles para el Instituto.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES N° 2
"LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA"

ADJUDICACION DIRECTA
NO. SA-0196YR037-N112-2014
PRESTACION DE SERVICIOS
A VEHICULOS Y
AMBULANCIAS PROPIEDAD
DEL INSTITUTO. CAMBIO DE
ACEITE (GUIA 1 Y 2)

"EL PROVEEDOR" podrá entregar los servicios antes del vencimiento del plazo establecido para tal efecto deberá ponerse en contacto con el Departamento de Servicios Generales de la UMAE, Hospital de Especialidades No. 2.

El horario de atención para la prestación del servicio ofertado será de 08:00 a 18:00 horas de lunes a sábado.

"EL PROVEEDOR" deberá de entregar su facturación después de presentado el servicio y/o reparación de acuerdo a la solicitud de servicio emitida por el Departamento de Servicios Generales de esta UMAE. La cual deberá contener los siguientes datos:

- Número de contrato
- Orden de servicio debidamente firmada por el operador

Durante la recepción, los bienes estarán sujetos a una verificación del servicio proporcionado por parte del Instituto, con objeto de revisar que se entreguen conforme a lo solicitado en la solicitud de servicio emitida por el Departamento de Servicios Generales de la UMAE.

Cabe resaltar que mientras no se cumpla con las condiciones de entrega establecidas en el presente contrato, "EL INSTITUTO" no dará por recibidos y aceptados los Servicios proporcionados.

- "EL PROVEEDOR" entregará los vehículos y/o ambulancias a los que se les dio servicio amparándolos con el documento denominado "orden de servicio". Conforme al **Anexo número 5 (cinco)** de este contrato.
- En la "orden de Servicio", invariablemente se hará referencia al número y fecha del contrato celebrado.

El horario de recepción de los servicios prestados será de 8:00 a 18:00 horas de Lunes a Sábado.

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, llegue a causar a "EL INSTITUTO" y/o a terceros.

"EL PROVEEDOR" Se obliga a proporcionar un servicio de calidad y garantizado

QUINTA.- RELACIONES LABORALES.- ambas partes dejan expresamente establecido que "EL INSTITUTO", será ajeno a los conflictos que se deriven de las relaciones obrero-patronales, entre "EL PROVEEDOR" y el personal que emplee para cumplir con las obligaciones que contrae con motivo del presente contrato, consecuentemente "EL PROVEEDOR" se obliga a mantener las condiciones del servicio independientemente de dichos conflictos.

"EL PROVEEDOR", queda en su caso obligado a resarcir a "EL INSTITUTO", cualquier importe que llegare a erogar por tal concepto, en consecuencia no se le considerara en ningún caso como patron sustituto solidario.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES N° 2
"LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA"

ADJUDICACION DIRECTA
NO. SA-0196GYR037-N112-2014
PRESTACION DE SERVICIOS
A VEHICULOS Y
AMBULANCIAS PROPIEDAD
DEL INSTITUTO: CAMBIO DE
ACEITE (GUIA 1 Y 2)

QUINTA.- VIGENCIA.- Las partes convienen en que la vigencia del presente contrato comprenderá del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015.**

SEXTA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- "EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder, a favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones que se deriven de este Contrato.

"EL PROVEEDOR" sólo podrá ceder los derechos de cobro que se deriven del presente contrato, de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Tercera, del presente instrumento jurídico.

SEPTIMA.- RESPONSABILIDAD.- "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, lleguen a causar a "EL INSTITUTO" y/o a terceros, con motivo de las obligaciones pactadas en este instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 53, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

OCTAVA.- IMPUESTOS Y/O DERECHOS.- Los impuestos y/o derechos que procedan con motivo del servicio objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PROVEEDOR" conforme a la legislación aplicable en la materia.

"EL INSTITUTO" sólo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado de acuerdo a lo establecido en las disposiciones fiscales vigentes en la materia.

NOVENA.- PATENTES Y/O MARCAS.- "EL PROVEEDOR" se obliga para con "EL INSTITUTO", a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiera causar a éste o a terceros, si con motivo de la prestación del servicio viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho reservado a nivel nacional o internacional.

Por lo anterior, "EL PROVEEDOR" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "EL INSTITUTO" por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a "EL PROVEEDOR", para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación de "EL INSTITUTO" de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que, en su caso, se ocasione.

DÉCIMA.- GARANTÍAS.- "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar a "EL INSTITUTO", las garantías que se enumeran a continuación:

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar, dentro de un plazo de diez días naturales contados a partir de la firma de este instrumento, una garantía de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, mediante fianza expedida por compañía autorizada en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y a favor del "Instituto Mexicano del Seguro Social", por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) sobre el importe máximo que se indica en la Cláusula Segunda del presente contrato, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES N° 2
"LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA"

ADJUDICACION DIRECTA
NO. SA-019GYR037-N112-2014
PRESTACION DE SERVICIOS
A VEHICULOS Y
AMBULANCIAS PROPIEDAD
DEL INSTITUTO: CAMBIO DE
ACEITE (GUIA 1 Y 2)

"EL PROVEEDOR" queda obligado a entregar a "EL INSTITUTO" la póliza de fianza, apeigándose al formato que se integra al presente instrumento jurídico como **Anexo 6 (seis)**, en el Departamento de Abastecimiento de la UMAE, Hospital de especialidades No. 2 "Luis Donaldo Colosio Murrieta", con domicilio en Prolongación Hidalgo y Huisagway sin número, Colonia Bellavista en Ciudad Obregón, Sonora; código postal 851130.

Dicha póliza de garantía de cumplimiento del contrato será devuelta a "EL PROVEEDOR" una vez que "EL INSTITUTO" le otorgue autorización por escrito, para que éste pueda solicitar a la afianzadora correspondiente la cancelación de la fianza, autorización que se entregará a "EL PROVEEDOR" en forma inmediata, siempre que demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas por virtud del presente contrato.

De conformidad con el artículo 81, fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la aplicación de la garantía de cumplimiento se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada.

DÉCIMA PRIMERA.- EJECUCIÓN DE LA PÓLIZA DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.-

"EL INSTITUTO" llevará a cabo la ejecución de la garantía de cumplimiento del contrato en los casos siguientes:

- a) Se rescinda administrativamente este contrato.
- b) Durante su vigencia se detecten deficiencias, fallas o calidad inferior del servicio suministrado, en comparación con los ofertados.
- c) Cuando en el supuesto de que se realicen modificaciones al contrato, no entregue "EL PROVEEDOR" en el plazo pactado, el endoso o la nueva garantía, que ampare el porcentaje establecido para garantizar el cumplimiento del presente instrumento, establecido en la Cláusula DÉCIMA PRIMERA inciso b).
- d) Por cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contratadas en este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN LA PRESTACION DEL SERVICIO.-

"EL INSTITUTO" aplicará una pena convencional por cada día de atraso en la prestación del servicio por el equivalente al 2.5%, sobre el valor total de lo incumplido, sin incluir el IVA, como sigue:

- Cuando "EL PROVEEDOR" no preste el servicio conforme a lo establecido. En este supuesto la aplicación de la pena convencional podrá ser hasta por un máximo de cuatro días como entrega con atraso;

La pena convencional por atraso se calculará por cada día de incumplimiento, de acuerdo con el porcentaje de penalización establecido, aplicado al valor del servicio prestado con atraso, y de manera proporcional al



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES N° 2
"LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA"

ADJUDICACION DIRECTA
NO. SA-0196GYR037-N112-2014
PRESTACION DE SERVICIOS
A VEHICULOS Y
AMBULANCIAS PROPIEDAD
DEL INSTITUTO: CAMBIO DE
ACEITE (GUIA 1 Y 2)

importe de la garantía de cumplimiento. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe de dicha garantía.

"EL PROVEEDOR" a su vez, autoriza a "EL INSTITUTO" a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deberá cubrir a "EL PROVEEDOR".

Conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 96, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no se aceptará la estipulación de penas convencionales, a cargo de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- De conformidad con lo establecido en el artículo 54 Bis, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato sin responsabilidad para éste y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad del servicio objeto del presente Contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL INSTITUTO" o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente Instrumento Jurídico, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

En estos casos "EL INSTITUTO" reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato en cualquier momento, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 54, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. "EL INSTITUTO" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiera iniciado un procedimiento de conciliación respecto del contrato materia de la rescisión.

DÉCIMA QUINTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente este contrato sin más responsabilidad para el mismo y sin necesidad de resolución judicial, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en cualquiera de las causales siguientes:

1. Cuando no entregue la garantía de cumplimiento del contrato, dentro del término de 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del mismo.
2. Cuando incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del contrato.
3. Cuando se incumpla, total o parcialmente, con cualesquiera de las obligaciones establecidas en el este instrumento jurídico y sus anexos.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES N° 2
"LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA"

ADJUDICACION DIRECTA
NO. SA-019GYR037-N112-2014
PRESTACION DE SERVICIOS
A VEHICULOS Y
AMBULANCIAS PROPIEDAD
DEL INSTITUTO: CAMBIO DE
ACEITE (GUIA 1 Y 2)

4. Cuando se compruebe que **"EL PROVEEDOR"** haya prestado el servicio con descripciones y características distintas a las pactadas en el presente instrumento jurídico.
5. Cuando se transmitan total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones pactadas en el presente instrumento jurídico, con excepción de los derechos de cobro, previa autorización de **"EL INSTITUTO"**.
6. Si la autoridad competente declara el concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte el patrimonio de **"EL PROVEEDOR"**.
7. En el supuesto de que la Comisión Federal de Competencia, de acuerdo a sus facultades, notifique a **"EL INSTITUTO"** la sanción impuesta a **"EL PROVEEDOR"**, con motivo de la colusión de precios en que hubiese incurrido durante el procedimiento licitatorio, en contravención a lo dispuesto en los artículos 9, de la Ley Federal de Competencia Económica y 34, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
8. Cuando el **"EL PROVEEDOR"** no se presente a prestar sus servicios dentro del plazo establecido en el contrato y, además si este incumplimiento rebasa los diez días naturales.
9. Por causas de interés general Institucional, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. Para el caso de rescisión administrativa las partes convienen en someterse al siguiente procedimiento:

- a) Si **"EL INSTITUTO"** considera que **"EL PROVEEDOR"** ha incurrido en alguna de las causales de rescisión que se consignan en la Cláusula que antecede, lo hará saber a **"EL PROVEEDOR"** de forma indubitable por escrito a efecto de que éste exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, en un término de 5 (cinco) días hábiles, a partir de la notificación de la comunicación de referencia.
- b) Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.
- c) La determinación de dar o no por rescindido administrativamente el contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada por escrito a **"EL PROVEEDOR"**, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, al vencimiento del plazo señalado en el inciso a), de esta Cláusula.

En el supuesto de que se rescinda el contrato, **"EL INSTITUTO"** no aplicará las penas convencionales, ni su contabilización para hacer efectiva la garantía de cumplimiento de este instrumento jurídico.

En caso de que **"EL INSTITUTO"** determine dar por rescindido el presente contrato, se deberá formular un finquillo en el que se hagan constar los pagos que, en su caso, deba efectuar **"EL INSTITUTO"** por concepto



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES N° 2
"LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA"

ADJUDICACION DIRECTA
NO. SA-0196GYR037-N112-2014
PRESTACION DE SERVICIOS
A VEHICULOS Y
AMBULANCIAS PROPIEDAD
DEL INSTITUTO: CAMBIO DE
ACETTE (GUIA 1 Y 2)

del servicio prestado por "EL PROVEEDOR" hasta el momento en que se determine la rescisión administrativa.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, "EL PROVEEDOR" cumple con las condiciones de la prestación del servicio, el procedimiento iniciado quedará sin efectos, previa aceptación y verificación de "EL INSTITUTO" por escrito, de que continúa vigente la necesidad de contar la prestación del servicio, aplicando en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL INSTITUTO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que dicha rescisión pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "EL INSTITUTO" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no darse por rescindido el contrato, "EL INSTITUTO" establecerá, de conformidad con "EL PROVEEDOR" un nuevo plazo para el cumplimiento de aquellas obligaciones que se hubiesen dejado de cumplir, a efecto de que "EL PROVEEDOR" subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento de rescisión. Lo anterior, se llevará a cabo a través de un convenio modificatorio en el que se considere lo dispuesto en los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEPTIMA.- MODIFICACIONES. - De conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 52 y 91 de su Reglamento, "EL INSTITUTO" podrá celebrar por escrito convenio modificatorio, al presente contrato dentro de la vigencia del mismo. Para tal efecto, "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar, en su caso, la modificación de la garantía, en términos del artículo 103, fracción II, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA OCTAVA.- RELACIÓN DE ANEXOS. - Los anexos que se relacionan a continuación son rubricados de conformidad por las partes y forman parte integrante del presente contrato.

- Anexo 1 (UNO) "Oficio de designación"
- Anexo 2 (DOS) "Características Técnicas, Alcances y Especificaciones"
- Anexo 3 (TRES) "Montos mínimo y máximo a ejercer y propuesta económica"
- Anexo 4 (CUATRO) "Dictamen de Disponibilidad Presupuestaria"
- Anexo 5 (CINCO) "Orden de Servicio"
- Anexo 6 (SEIS) "Formato para Póliza de Fianza de Cumplimiento de Contrato"

DECIMA NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. - Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, a la convocatoria a la adjudicación directa y sus bases, así como a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y las disposiciones administrativas aplicables en la materia.



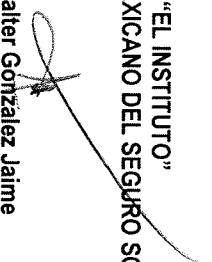
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
 HOSPITAL DE ESPECIALIDADES N° 2
 "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA"

ADJUDICACION DIRECTA
 NO. SA-0196GYR037-N112-2014
 PRESTACION DE SERVICIOS
 A VEHICULOS Y
 AMBULANCIAS PROPIEDAD
 DEL INSTITUTO: CAMBIO DE
 ACEITE (GUIA 1 Y 2)


VIGÉSIMA.- JURISDICCION.- Para la interpretación y cumplimiento de este instrumento jurídico, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de Obregón, Municipio de Cajeme, Sonora, renunciando a cualquier otro fuero presente o futuro que por razón de su domicilio les pudiera corresponder.

Previa lectura y debidamente enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por cuadruplicado, en la Ciudad de Obregón, Sonora, el día 12 de enero del año 2015.

"EL INSTITUTO"
 INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL


Dr. Walter Gonzalez Jaime
 Encargado de despacho con fundamento en los
 Artículos 268, fracción VII, IX Y XII de la Ley del Seguro
 Social y 66 fracción XIV del Reglamento Interior del
 IMSS

"EL PROVEEDOR"
 GILBERTO GASTELUM GAMEZ


Gilberto Gastelum Gamez
 Persona Física

REPRESENTA ESTE CONTRATO

TITULAR DEL AREA RESPONSABLE DE LLEVAR A
 CABO LA CONTRATACION

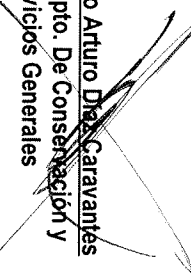

C.P. Rigoberto Mayátrete Corral
 Director Administrativo

POR EL AREA ADQUIRIENTE


Ing. Rafael Adrián García Cabral
 Encargado del Depto. De Abastecimiento

ADMINISTRA ESTE CONTRATO

POR EL AREA USUARIA CONFORME AL ARTICULO
 PRIMERO DEL REGLAMENTO DE LA LAASSP


Ing. Rosendo Arturo Díaz Caravantes
 Jefe del Depto. De Conservación y
 Servicios Generales

POR EL AREA USUARIA


Lic. José Mauricio Arias Apodaca
 Jefe de la Oficina de Servicios Generales

SE REVISAN LOS ASPECTOS LEGALES DEL PRESENTE
 CONTRATO Y/O CONVENIO

RÚBRICA
 Registro No

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
 HOSPITAL DE ESPECIALIDADES N° 2
 "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA"
 DIVISION DE ASUNTOS JURIDICOS





INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES N° 2
"LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA"

ADJUDICACION DIRECTA
NO. SA-019GGR037-N112-2014
PRESTACION DE SERVICIOS
A VEHICULOS Y
AMBULANCIAS PROPIEDAD
DEL INSTITUTO: CAMBIO DE
ACEITE (GUIA 1 Y 2)

Las firmas que anteceden, forman parte del contrato abierto de **Prestación del Servicio a Vehículos y Ambulancias Propiedad del Instituto: Cambio de Aceite y Filtro**, celebrado entre el Instituto Mexicano del Seguro Social y **Gilberto Gastelum Gamez**, de fecha 12 de enero de 2015, por un importe mínimo de **\$34,482.75 (Treinta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 75/100 MN)** y un monto máximo de **\$86,206.89 (Ochenta y seis mil doscientos seis pesos 89/100 MN)**



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
 HOSPITAL DE ESPECIALIDADES N° 2
 "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA"

ADJUDICACION DIRECTA
 NO. SA-019GYR037-N112-2014
 PRESTACION DE SERVICIOS
 A VEHICULOS Y
 AMBULANCIAS PROPIEDAD
 DEL INSTITUTO: CAMBIO DE
 ACEITE (GUIA 1 Y 2)

ANEXO 1 (UNO) OFICIO DE DESIGNACION
 PODER LEGAL DE ASIGNACION DE ENCARGADO UMAE
EDUARDO GARCIA VILLEGAS
 NOTARIO 15 DEL DISTRITO FEDERAL



NUMERO CIENTO VEINTIDÓS MIL CIENTO TRECE.....
 LIBRO NUMERO DOS MIL DOCE.....
 EXPEDIENTE NUMERO 7115 - JMPI/10.....
 DISTRITO FEDERAL, MEXICO, a doce de enero del dos mil quince.....
 EDUARDO GARCIA VILLEGAS, titular de la notaría número Quince del Distrito Federal,
 HAGO CONSTAR.....
 EL PODER GENERAL que otorga el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 resultante por JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ ANAYA, en su carácter de Director General y
 apoderado de dicho organismo en favor de WALTER GONZÁLEZ JAIMÉ, como Encargado
 del Despacho de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades número
 dos, "Licenciado Luis Donaldo Colosio Murrieta", del Centro Médico Nacional Noroeste,
 Ciudad Obregón, Sonora, del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, al tenor de las
 siguientes:.....

N

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, representado por su Director General y Apoderado JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ ANAYA, con fundamento en el artículo veintidós de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; artículos cinco, doce, sesenta y ocho, fracción tercera y doscientos setenta de la Ley de Seguro Social, así como las fracciones primera, tercera, sexta y el último párrafo del artículo sesenta y seis y el artículo ciento cuarenta y ocho del Reglamento Interior del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL otorga a favor de WALTER GONZÁLEZ JAIMÉ, como Encargado del Despacho de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades número dos, "Licenciado Luis Donaldo Colosio Murrieta", del Centro Médico Nacional Noroeste, Ciudad Obregón, Sonora, del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran cláusula especial, en términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y de las fracciones primera, segunda, tercera, cuarta, sexta, séptima y octava del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles para el Distrito Federal así como de las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos.....
 A este solo efecto, WALTER GONZÁLEZ JAIMÉ, como Encargado del Despacho de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades número dos, "Licenciado Luis Donaldo Colosio Murrieta", del Centro Médico Nacional Noroeste, Ciudad Obregón, Sonora, del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, de manera enunciativa más no limitativa, podrá.....
 a).- Intentar y desistirse de toda clase de procedimiento inclusive amparo.....
 b).- Promover y conestar toda clase de demandas o de asuntos, y seguirlos en todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión.....
 c).- Transigir.....
 d).- Comprometer en árbitros.....
 e).- Absolver y articular posiciones.....



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES N° 2
"LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA"

ADJUDICACION DIRECTA
NO. SA-019GYR037-N112-2014
PRESTACION DE SERVICIOS
A VEHICULOS Y
AMBULANCIAS PROPIEDAD
DEL INSTITUTO: CAMBIO DE
ACETE (GUIA 1 Y 2)

- f).- Recusar.-----
- g).- Hacer, recibir pagos y otorgar recibos.-----
- h).- Presentar y formular denuncias y querrelas en materia penal, y para desistirse de la segunda cuando lo permita la ley, otorgar el perdón del ofendido.-----
- i).- Rematar para el Instituto, presentar posturas, pujas y mejoras en remates.-----
- j).- Representar al Instituto como patrón.-----
- k).- Comparecer en juicio.-----
- l).- Ofrecer y obstar pruebas, formular alegatos, repreguntar a testigos y ratificantes, convenir, y en general, en la realización de todo lo inherente al procedimiento laboral.-----
- m).- Confrontarse contra las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo autimon conveniente, los recursos legales procedentes.-----
- n).- Promover el juicio de amparo.-----
- h).- Constituirse en parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes permitan.-----
- o).- Hacer cesión de bienes, con la limitación de que, deberá obtener el acuerdo previo del Honorable Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social.-----
- El presente poder será ejercido por **WALTER GONZÁLEZ JAIME**, como Encargado del Despacho de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades número dos, "Licenciado Luis Donaldo Colosio Murrieta", del Centro Médico Nacional Noroeste, Ciudad Obregón, Sonora, del **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, ante toda clase de personas físicas y morales, dependencias y entidades gubernamentales y ante toda clase de autoridades, ya sean civiles, penales, fiscales, laborales, administrativas o judiciales tanto del orden federal, como estatal o municipal.-----
- SEGUNDA.-** El **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, representado por su Director General y Apoderado **JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ ANAYA**, con fundamento en el artículo veintidós de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; artículo cinco, doscientos sesenta y ocho, fracción tercera y doscientos setenta de la Ley de Seguro Social, así como las fracciones primera, tercera, el último párrafo del artículo sesenta y seis, y el artículo ciento cuarenta y ocho del Reglamento Interior del **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL** otorga a favor de **WALTER GONZÁLEZ JAIME**, como Encargado del Despacho de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades número dos, "Licenciado Luis Donaldo Colosio Murrieta", del Centro Médico Nacional Noroeste, Ciudad Obregón, Sonora, del **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LIMITADO, PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ASI COMO DE REPRESENTACION LEGAL EN MATERIA LABORAL, ACTOS DE DOMINIO LIMITADA, PODER ESPECIAL PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO Y ABRIR CUENTAS BANCARIAS, de conformidad a lo previsto en el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles para el Distrito Federal y de las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos.**-----



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES N° 2
"LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA"

ADJUDICACION DIRECTA
NO. SA-0196GYR037-N112-2014
PRESTACION DE SERVICIOS
A VEHICULOS Y
AMBULANCIAS PROPIEDAD
DEL INSTITUTO: CAMBIO DE
ACEITE (GUIA 1 Y 2)

EDUARDO GARCIA VILLEGAS
NOTARIO 15 DEL DISTRITO FEDERAL



3

El poder conferido será utilizado por **WALTER GONZÁLEZ JAIME**, como Encargado del Despacho de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades número dos, "Licenciado Luis Donaldo Colosio Murrieta", del Centro Médico Nacional Noroeste, Ciudad Obregón, Sonora, Sonora, del **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, en el ejercicio de sus funciones dentro de la jurisdicción y respeto de los asuntos de la Unidad Médica a su cargo.

N

TERCERA. El **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, representado por su Director General y apoderado **JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ ANAYA**, con fundamento en el artículo veintidós de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; artículo cinco, doscientos sesenta y ocho, fracción tercera y doscientos sesenta y siete de la Ley de Seguro Social, así como las fracciones primera, tercera y el último párrafo del artículo sesenta y seis y el artículo ciento cuarenta y ocho del Reglamento Interior del **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL** así como en los términos del artículo noveno de la Ley General de Tributos y Operaciones de Crédito, otorga a favor de **WALTER GONZÁLEZ JAIME**, en su carácter de Encargado del Despacho de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades número dos, "Licenciado Luis Donaldo Colosio Murrieta" del Centro Médico Nacional Noroeste en Ciudad Obregón, Sonora, del **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, **PODER PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO** y para que en nombre y representación del Instituto abra las cuentas bancarias necesarias para el manejo eficiente de los recursos económicos del propio Instituto y suscriba los títulos y operaciones de crédito que se deriven de las mismas; dicha facultad deberá ejercerse por **WALTER GONZÁLEZ JAIME**, en su carácter de Encargado del Despacho de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades número dos, "Licenciado Luis Donaldo Colosio Murrieta" del Centro Médico Nacional Noroeste en Ciudad Obregón, Sonora del, **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, conjuntamente con el Director Administrativo o el Titular del Departamento de Finanzas, según sea el caso, de la Unidad Médica a su cargo.

CUARTA. El **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, representado por su Director General y Apoderado **JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ ANAYA**, con fundamento en el artículo veintidós de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; artículo cinco, doscientos sesenta y ocho, fracción tercera y doscientos sesenta y siete de la Ley de Seguro Social, así como las fracciones primera, tercera, cuarta y el último párrafo del artículo sesenta y seis y el artículo ciento cuarenta y ocho del Reglamento Interior del **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, así como en las cláusulas cuarta y quinta, fracción primera inciso a), c), e) y g) del contrato colectivo de trabajo que el **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, tiene celebrado con el Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, otorga a **WALTER GONZÁLEZ JAIME**, en su carácter de Encargado del Despacho de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades número dos, "Licenciado Luis Donaldo Colosio Murrieta" del Centro Médico Nacional Noroeste en Ciudad Obregón, Sonora, del **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, la facultad de representación legal en materia laboral del **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, como organismo fiscal autónomo y como

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES N° 2
"LIC. LUIS DONALDO COLOSO MURRIETA"

ADJUDICACION DIRECTA
NO. SA-0196GYR037-AN112-2014
PRESTACION DE SERVICIOS
A VEHICULOS Y
AMBULANCIAS PROPIEDAD
DEL INSTITUTO: CAMBIO DE
ACEITE (GUJA 1 Y 2)

4

persona moral y ante toda clase de autoridades con todas las facultades que corresponden a los mandatarios para pleitos y cobranzas, actos de administración y las especiales que requirieren **clausula especial**, conforme al Código Civil Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles para el Distrito Federal y de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos; así como celebrar, rescindir, modificar y terminar contratos individuales de trabajo, establecer y modificar condiciones de trabajo, y en general, comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades en materia de trabajo, de manera especial ante la relacionada con el artículo quince y veintés de la Ley Federal del Trabajo así como ante el "Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores" (INFONAVIT) y "Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores" (FONACOT), "Administradoras de Fondos para el Retiro" (AFORES), "Sistemas de Ahorro para el Retiro" (SAR), "Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro" (CONSAR), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se le ofrezcan a la Unidad a su cargo y al propio Instituto a los que comparecerá con el carácter de representante en términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que determinan: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". En consecuencia, en relación con esos asuntos podrá ejercer las mencionadas facultades, o sea, comparecer en carácter de Administrador y por lo tanto, de representante de la Unidad a su cargo y del Instituto, en los términos de los artículos once, sesientos noventa y dos en su fracción tercera, setecientos ochenta y seis y del ochocientos setenta al ochocientos noventa y nueve letra G de la Ley Federal del Trabajo así como comparecer a las audiencias de conciliación en que sea citado el Instituto por las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales, en los procedimientos en que el Instituto sea parte o tercero interesado, tanto en la etapa conciliatoria como para absolver posiciones, en desahogo de la prueba confesional a cargo del Instituto, con todas las facultades generales y aun las especiales que conforme a la Ley requirieran de poder o clausula especial.

QUINTA.- WALTER GONZÁLEZ JAIME, en su carácter de Encargado del Despacho de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades número dos, "Licenciado Luis Donato Coloso Murrieta" del Centro Médico Nacional Noreste en Ciudad Obregón, Sonora del **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, ejercerá los poderes conferidos y la representación legal delegada, representando al **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, como organismo fiscal autónomo y como persona moral, en los términos de los artículos cinco, doscientos sesenta y ocho y doscientos setenta de la Ley del Seguro Social, las fracciones primera, tercera del artículo sesenta y seis y primera del artículo ciento cuarenta y ocho del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social y en el artículo veintidós de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

SEXTA.- El presente poder se otorga a **WALTER GONZÁLEZ JAIME**, en su carácter de Encargado del Despacho de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES N° 2
"LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA"

ADJUDICACION DIRECTA
NO. SA-019GYR037-N112-2014
PRESTACION DE SERVICIOS
A VEHICULOS Y
AMBULANCIAS PROPIEDAD
DEL INSTITUTO: CAMBIO DE
ACEITE (GUIA 1 Y 2)

EDUARDO GARCIA VILLEGAS
NOTARIO 15 DEL DISTRITO FEDERAL



5

Especializado número dos, "Licenciado Luis Donaldo Colosio Murrieta" del Centro Médico Nacional Noroeste en Ciudad Obregón, Sonora, del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, con base en el nombramiento de fecha cinco de noviembre del dos mil catorce, emitido por JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ ANAYA, en su carácter de Director General y Apoderado del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL de cuyo extracto agrago una copia al apéndice de esta escritura marcado con la letra "A".

El poderdante, por conducto de su representante, expresamente ratifica todos los actos realizados por el apoderado en ejercicio de su cargo desde la fecha de su nombramiento.

PERSONALIDAD

JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ ANAYA, acredita su personalidad como Director General y Apoderado del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, con la escritura número noventa mil ochocientos siete, de fecha veinte de diciembre de dos mil doce, pasada ante la fe del Licenciado José Ignacio Serkes Laborda, titular de la notaría número cuatro del Distrito Federal, documento que me exhibe y que en certificación agrago al apéndice de este instrumento con la letra "B".

Afirmo declara que su representado es capaz y que la representación que ostenta y por la que actúa no le ha sido revocada, suspendida o limitada en forma alguna y protesta la vigencia del cargo que ostenta.

GENERALES

El compareciente manifiesta por sus generales ser:

JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ ANAYA, mexicano, originario del Distrito Federal, México, lugar donde nació el día siete de junio de mil novecientos sesenta y siete, casado, doctor en Economía y con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número cuatrocientos setenta y seis, primer piso, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, en este Distrito Federal.

Y se identifica con el documento que previo cotejo con su original remito al apéndice de este instrumento bajo la letra "C".

YO, EL NOTARIO, HAGO CONSTAR BAJO MI FE QUE:

I.- Me identifiqué plenamente como notario ante el compareciente, a quien conceptivo, capacitado para otorgar este acto en virtud de no observar en el manifestaciones de incapacidad natural y de no tener noticias de que esté sujeto a incapacidad civil.

II.- Me aseguré de la identidad del compareciente conforme se señala en el capítulo de generales.

III.- Informé al compareciente del tratamiento de datos personales y las consecuencias del otorgamiento del consentimiento para ello respecto de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición que les otorga la Ley Federal de Protección de datos personales en posesión de los particulares y su reglamento conforme al aviso impreso de privacidad entregado previamente a la solicitud del servicio.

IV.- Las declaraciones que el compareciente realizó fueron hechas bajo protesta de decir verdad y que le advertí de las penas en que incurrirán los que declaran con falsedad en



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES N° 2
"LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA"

ADJUDICACION DIRECTA
NO. SA-0196GYR037-N112-2014
PRESTACION DE SERVICIOS
A VEHICULOS Y
AMBULANCIAS PROPIEDAD
DEL INSTITUTO: CAMBIO DE
ACEITE (GUIA 1 Y 2)

Terminos de los articulos trescientos once del Código Penal y ciento sesenta y cinco de la Ley del Notariado, ambos del Distrito Federal:.....

V.- Tuve a la vista los documentos citados en el presente instrumento.....

VI.- Hice saber al compareciente el derecho que tiene de leer personalmente el presente instrumento.....

VII.- Leído y explicado el valor, consecuencias y alcances legales del contenido de este instrumento, manifestó el compareciente su comprensión plena y conformidad con el mismo, firmándolo el día diecinueve del mes y año de su fecha, mismo momento en que lo autorizo definitivamente.- Doy fe: Las notas complementarias que no tuvieron espacio en el último folio, se continuaran en hoja por separado, la cual se agregará al apéndice de este instrumento.-
Doy fe.- FIRMA DEL SEÑOR JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ ANAYA.- FIRMA DEL SEÑOR DOCTOR EDUARDO GARCÍA VILLEGAS.- EL SELLO DE AUTORIZAR.....
ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL FEDERAL Y DEL CODIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL QUE SON COINCIDENTES EN SU NÚMERO Y EN SU REDACCIÓN QUE A LA LETRA DICE:.....

"Art. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requirieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan contenidos sin limitación alguna.....

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.....

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.....

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.....

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".
--- ES TERCER TESTIMONIO TERCERO EN SU ORDEN QUE EXPIDO A SOLICITUD DE JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ ANAYA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y APODERADO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PARA WALTER GONZÁLEZ JAIME.- A TÍTULO DE APODERADO, EN ESTAS TRES FOLIAS ÚTILES.- DISTRITO FEDERAL, MÉXICO, A VEINTE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- DOY FE.....



N



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
 HOSPITAL DE ESPECIALIDADES N° 2
 "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA"

ADJUDICACION DIRECTA
 NO. SA-019GYSR037-N112-2014
 PRESTACION DE SERVICIOS
 A VEHICULOS Y
 AMBULANCIAS PROPIEDAD
 DEL INSTITUTO: CAMBIO DE
 ACEITE (GUIA 1 Y 2)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 DIRECCION GENERAL

México, D.F., 5 de noviembre de 2014.

Doctor
WALTER GONZÁLEZ JAIME
 Presente

Me permito comunicar a Usted, que con fundamento en los artículos 268, fracción VIII, IX y XII de la Ley del Seguro Social, y 66, fracción XIV, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, he tenido a bien designarlo a partir de esta fecha, como:

ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 2 "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL CENTRO MEDICO NACIONAL NOROESTE EN CIUDAD OBREGÓN, SONORA

Por lo anterior, lo exhorto a cumplir con las atribuciones y obligaciones que a dicho puesto corresponden, con base en los principios de legalidad, honradez, eficiencia, transparencia y servicio que rigen a nuestra Institución, en beneficio de los objetivos de la seguridad social.

Atentamente
 El Director General

Jose M Gonzalez
JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ ANAYA

DIRECCION GENERAL
 Unidad de Control y Estrón
RECIBI ORIGINAL PARA TRÁMITE
 NOMBRE: Beica Lopez
 MATRICULA: 99376829
 FECHA: 29/11/14
 AGEN: DSF
 FIRMA:

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD S.R.L.M



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES N° 2
"LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA"

ADJUDICACION DIRECTA
NO. SA-019GYR037-N112-2014
PRESTACION DE SERVICIOS
A VEHICULOS Y
AMBULANCIAS PROPIEDAD
DEL INSTITUTO: CAMBIO DE
ACEITE (GUIA 1 Y 2)



Dirección Jurídica
Coordinación de Legislación y Consulta

Registrado bajo el número **2014/054** en términos de lo dispuesto en los artículos 75, fracción VI y 77, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 18 de septiembre de 2006.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
 HOSPITAL DE ESPECIALIDADES N° 2
 "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA"

ADJUDICACION DIRECTA
 NO. SA-019GYR037-N112-2014
 PRESTACION DE SERVICIOS
 A VEHICULOS Y
 AMBULANCIAS PROPIEDAD
 DEL INSTITUTO: CAMBIO DE
 ACEITE (GUIA 1 Y 2)

ANEXO NUMERO 2 (DOS)

DESCRIPCION DEL SERVICIO

SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE GUIA Y/O VEHICULOS Y AMBULANCIAS PROPIEDAD DEL INSTITUTO														
DESCRIPCION DEL CONTENIDO	FORD ECONOLINE MODELO 2006		CHEVROLET 3500 MODELO 2005		CHEVROLET 3500 MODELO 2007		FORD TRANSIT DIESEL MODELO 2009		FORD TRANSIT DIESEL MODELO 2012		NISSAN TSURU MODELO 2000		DODGE PICK UP MODELO 1997	
	MANO DE OBRA	REFACCIONES \$	MANO DE OBRA	REFACCIONES	MANO DE OBRA	REFACCIONES	MANO DE OBRA	REFACCIONES	MANO DE OBRA	REFACCIONES	MANO DE OBRA	REFACCIONES	MANO DE OBRA	REFACCIONES
LOGISTICA DE ACEITE RECONDICIONADO														
MANTENIMIENTO PREVENTIVO QUE INCLUYE CAMBIO DE ACEITE Y FILTRO, CALIDAD S.M.O SUPERIOR, ENGRASADO REVISION Y RELLENADO DE NIVELES HASTA UN CUARTO.	\$200	\$800	\$200	\$800	\$200	\$800	\$200	\$800	\$200	\$800	\$200	\$500	\$200	\$600
TOTAL	\$200	\$800	\$200	\$800	\$200	\$800	\$200	\$800	\$200	\$800	\$200	\$500	\$200	\$600
TOTAL DE MANO DE OBRA Y REFACCION	\$800		\$800		\$800		\$1,000		\$1,000		\$700		\$800	

GILBERTO GASTELUM GAMEZ
 TALLER MECANICO GGG



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES N° 2
"LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRETA"

ADJUDICACION DIRECTA
NO. SA-019GYR037-N112-2014
PRESTACION DE SERVICIOS
A VEHICULOS Y
AMBULANCIAS PROPIEDAD
DEL INSTITUTO: CAMBIO DE
ACEITE (GUIA 1 Y 2)

ANEXO 3 (TRES)

**MONTOS MINIMOS Y MAXIMOS A EJERCER POR MANTENIMIENTOS A VEHICULOS
Y AMBULANCIAS PROPIEDAD DEL INSTITUTO, PARA EL EJERCICIO 2015**

SERVICIOS GENERALES	MONTO MINIMO CON IVA	MONTO MAXIMO CON IVA
SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE GUIA 1 Y 2	\$40,000.00	\$100,000.00



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
 HOSPITAL DE ESPECIALIDADES N° 2
 "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA"

ADJUDICACION DIRECTA
 NO: SA-019GYR037-N112-2014
 PRESTACION DE SERVICIOS
 A VEHICULOS Y
 AMBULANCIAS PROPIEDAD
 DEL INSTITUTO: CAMBIO DE
 ACEITE (GUIA 1 Y 2)

ANEXO 4 (CUATRO)



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCION DE FINANZAS
 UNIDAD DE OPERACION FINANCIERA
 DELEGACION SONORA
 DICTAMEN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PREVIO

FOLIO: 000002842-2015

Dictamen de Inversión
 Dictamen de Gasto

Dependencias Solicitante:

ZT Sonora
 271901 H. Especialidades 2 CM Noconate
 141901 Temporales, Terrestres -Ambulancias

Concepto: LICITACION 2015 ACEITE (GUIA 1 Y 2)

Fecha Elaboración: 27/10/2014

Total Compromiso (en pesos): \$ 100,000.00 Unidad de Información: 271901 Centro de Costo: 141901
 Cliente: 42082501 Mes y Fecha de Conservación

COMPROMISO PRESUPUESTAL (en miles de pesos)											
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
100.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
TOTAL EN EL MES DE SEPTIEMBRE											
44.8	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0

El presente documento de existencia de respaldo presupuestario se emite en términos de lo señalado en numeral 7.2.10 de la Norma Presupuestaria del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y de lo establecido en el artículo 8° 144 y 148 del Reglamento Interior del IMSS, responsabilidad del área solicitante el destino y aplicación de los recursos. También se informa que este documento únicamente tendrá validez para el ejercicio fiscal en curso, y que con base en la revisión que se efectuó en el Sistema Financiero Único del IMSS, en el Modelo de Control de Compromisos, en la combinación unidad de información y centro de costo, los montos señalados quedan comprometidos para dar ríndio a las gestiones de adquisición de bienes y servicios con base al marco normativo vigente.

ATENCIAMENTE

Rogoberio Nolasco Cortal

Jefe de Oficina de Planeación y Gestión Administrativa

DIA	MES	ASO

DICTAMEN DEFINITIVO

DICTAMEN DEFINITIVO

CONTRATO NO. _____

IMPORTE DEFINITIVO (EN PESOS): \$ _____

SE EMITE SUJETO A LAS CIFRAS DEFINITIVAS QUE APRUEBE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS PARA EL IMSS, RAZÓN POR LA CUAL EL IMPORTE DEBERÁ RATIFICARSE UNA VEZ QUE SE TENGA EL PRESUPUESTO APROBADO PARA EL EJERCICIO 2016.
 Clave: 6170-009-001



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
 HOSPITAL DE ESPECIALIDADES N° 2
 "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA"

ADJUDICACION DIRECTA
 NO. SA-0196YR037-N112-2014
 PRESTACION DE SERVICIOS
 A VEHICULOS Y
 AMBULANCIAS PROPIEDAD
 DEL INSTITUTO: CAMBIO DE
 ACEITE (GUIA 1 Y 2)

**ANEXO 5 (CINCO)
 ORDEN DE SERVICIO**

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 UMAE HOSPITAL DE ESPECIALIDADES NO. 2
 DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES
 OFICINA DE TRANSPORTES TERRESTRES



ORDEN DE REPARACION
 DE VEHICULOS

REPARACION QUE SE HARA AL VEHICULO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS
 NO. _____ MARCA _____
 ECCO. _____

MODELO _____ TIPO _____

ADSCRIPCION _____

HOSPITAL ESP.
 No. 2 _____

DIA	MES	AÑO

INVENTARIO

	SI	NO
TAPÓN DE RADIADOR		
TAPON DE ACELITE UNIFICADOR DE AIRE		
CLAXON Y CORNETAS CRISTALES Y PARABRISAS		
BOLA PALANCA DE VELOCIDADES		
FAROS Y LUCES (SIRENAS, LIC.)		
CAMILLA CON COLCHON TANQUE DE OXIGENO COMPLETO		
TAPETES		
OBSERVACIONES		

	SI	NO
RADIO COMPLETO		
LIMPIADORES COMPLETOS		
HERRAMIENTAS		
TAPON DE RUEDAS		
GOLPES DE CARROCERIA		
TAPON DE GASOLINA		
ESPEJOS		
REFACCION		
ENCENDEDOR		
LLAVE Y GATO		

REPARACIONES A EFECTUAR

TIPO DE SERVICIO 1 2 () 3 () 4 5 () CORRECTIVO ()

OBSERVACIONES

- TIPO DE REPARACION**
- 1.- AFINACION
 - 2.- FRENNOS
 - 3.- TRANSMISION
 - 4.- EMBRAGUE
 - 5.- SUSPENSION Y DIRECCION
 - 6.- ALINEACION Y BALANCEO
 - 7.- REPARACION DE MOTOR



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES N° 2
"LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA"

ADJUDICACION DIRECTA
NO. SA-0196YR037-N112-2014
PRESTACION DE SERVICIOS
A VEHICULOS Y
AMBULANCIAS CAMBIO DE
DEL INSTITUTO: CAMBIO DE
ACETTE (GUIA 1 Y 2)

ANEXO 6 (SEIS) FORMATO PARA FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

(NOMBRE DE LA AFIANZADORA), EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE OTORGÓ EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 5° Y 6° DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, SE CONSTITUYE FIADORA POR LA SUMA DE: **(ANOTAR EL IMPORTE QUE PROCEDE DEPENDIENDO DEL PORCENTAJE AL CONTRATO SIN INCLUIR EL IVA)**-----
ANTE: EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PARA GARANTIZAR POR (nombre o denominación social de la empresa), CON DOMICILIO EN (domicilio de la empresa), EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DERIVADAS DEL CONTRATO DE (especificar que tipo de contrato, si es de adquisición, prestación de servicio, etc), NÚMERO (número de contrato), DE FECHA (fecha de suscripción), QUE SE ADJUDICÓ A DICHA EMPRESA CON MOTIVO DEL (especificar el procedimiento de contratación que se llevó a cabo, licitación pública, invitación a cuando menos tres personas, adjudicación directa, y en su caso, el número de ésta), RELATIVO A (objeto del contrato); LA PRESENTE FIANZA, **TENDRÁ UNA VIGENCIA DE (se deberá insertar el lapso de vigencia que se haya establecido en el contrato)**, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS Y MEDIOS DE DEFENSA LEGALES QUE, EN SU CASO, SEAN INTERPUESTOS POR CUALQUIERA DE LAS PARTES Y HASTA QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE; AFIANZADORA (especificar la institución afianzadora que expide la garantía), EXPRESAMENTE SE OBLIGA A PAGAR AL INSTITUTO LA CANTIDAD GARANTIZADA O LA PARTE PROPORCIONAL DE LA MISMA, POSTERIORMENTE A QUE SE LE HAYAN APLICADO AL (proveedor, prestador de servicio, etc.) LA TOTALIDAD DE LAS PENAS CONVENCIONALES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA (número de cláusula del contrato en que se estipulen las penas convencionales que en su caso deba pagar el fiado) DEL CONTRATO DE REFERENCIA, MISMAS QUE NO PODRÁN SER SUPERIORES A LA SUMA QUE SE AFIANZA Y/O POR CUALQUIER OTRO INCUMPLIMIENTO EN QUE INCURRA EL FIADO, ASÍ MISMO, LA PRESENTE GARANTÍA SOLO PODRÁ SER CANCELADA A SOLICITUD EXPRESA Y PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; AFIANZADORA (especificar la institución afianzadora que expide la garantía), EXPRESAMENTE CONSIENTE: **A)** QUE LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO ARRIBA INDICADO; **B)** QUE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL (proveedor, prestador de servicio, etc.), A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO, EL INSTITUTO PODRÁ PRESENTAR RECLAMACIÓN DE LA MISMA DENTRO DEL PERIODO DE VIGENCIA ESTABLECIDO EN EL MISMO, E INCLUSO, DENTRO DEL PLAZO DE **DIEZ MESES**, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE CONCLUYA LA VIGENCIA DEL CONTRATO, O BIEN, A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE EL INSTITUTO NOTIFIQUE POR ESCRITO AL (proveedor, prestador de servicio, etc.), LA RESCISIÓN DEL INSTRUMENTO JURÍDICO; **C)** QUE PAGARÁ AL INSTITUTO LA CANTIDAD GARANTIZADA O LA PARTE PROPORCIONAL DE LA MISMA, POSTERIORMENTE A QUE SE LE HAYAN APLICADO AL (proveedor, prestador de servicio, etc.) LA TOTALIDAD DE LAS PENAS CONVENCIONALES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA (número de cláusula del contrato en que se estipulen las penas convencionales que en su caso deba pagar el fiado) DEL CONTRATO DE REFERENCIA, MISMAS QUE NO PODRÁN SER SUPERIORES A LA SUMA QUE SE AFIANZA Y/O POR CUALQUIER OTRO INCUMPLIMIENTO EN QUE INCURRA EL FIADO; **D)** QUE LA FIANZA SOLO PODRÁ SER CANCELADA A SOLICITUD EXPRESA Y PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; **E)** QUE DA SU CONSENTIMIENTO AL INSTITUTO EN LO REFERENTE AL ARTÍCULO 119 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE AFIANZAN; **F)** QUE SI ES PROROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, O EXISTA ESPERA, LA VIGENCIA DE ESTA FIANZA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PROROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRÓRROGA O ESPERA; **G)** QUE LA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS Y MEDIOS DE DEFENSA LEGALES QUE, EN SU CASO, SEAN INTERPUESTOS POR CUALQUIERA DE LAS PARTES, HASTA QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE; AFIANZADORA (especificar la institución afianzadora que expide la garantía), ADMITE EXPRESAMENTE SOMETERSE INDISTINTAMENTE, Y A ELECCIÓN DEL BENEFICIARIO, A CUALESQUIERA DE LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 93 Y/O 94 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS EN VIGOR O, EN SU CASO, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS VIGENTE. FIN DE TEXTO